



RESOLUCIÓN No. No. 0251 DEL 2002

(24 JUN 2002)

Por la cual se efectúa la Racionalización del parque automotor de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT.891-800-075, para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera.

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 540 de 2000, 171 y 176 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.0216 del 17 de Mayo de 2002, emanada de la Dirección Territorial Boyacá, se habilitó a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., para prestar el servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que mediante resolución No.0010 del 16 de Enero de 2002, se le modificó la capacidad transportadora a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., quedando así:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MAXIMA	CAP. MINIMA
GRUPO A:	74	61
GRUPO B	88	71
GRUPO C	168	139
BUS DE LUJO	8	6
	<u>338</u>	

Que el artículo 50 del Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001, establece la racionalización en el uso de los equipos asignados los cuales se agruparán según su capacidad, así:

- GRUPO A: 4 A 9 PASAJEROS
- GRUPO B: 10 A 19 PASAJEROS
- GRUPO C: MAS DE 19 PASAJEROS

Que verificado el parque automotor de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. y de conformidad con el Artículo 50 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, su capacidad transportadora quedará agrupada así:

CAPACIDAD	MAXIMA	MINIMA
GRUPO A	74	61
GRUPO B	115	95
GRUPO C	141	117
GRUPO C LUJO	8	6
	<u>338</u>	

Por la cual se efectúa la Racionalización del parque automotor de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT.891-800-075, para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera.

Que es función del Ministerio de Transporte regular la actividad transportadora como servicio público.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Racionalizar la capacidad transportadora de la empresa EMPRESA FLOTA SUGAMUXI S.A, para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, de conformidad con el Artículo 50 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, la cual quedará así:

CAPACIDAD	MAXIMA	MINIMA
GRUPO A	74	61
GRUPO B	115	95
GRUPO C	141	117
GRUPO C LUJO	8	6

ARTICULO SEGUNDO.- Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución proceden en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a los 24 JUN 2002


TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ

Proyectado: CECILIA MUÑOZ PULIDO
TAGD/CMP.